

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30168 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1547/1990, de 30 de noviembre, por el que se modifican determinadas cláusulas de la concesión de «Autopistas. Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1547/1990, de 30 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35800, dentro del Convenio, inmediatamente debajo del título, donde dice: «En Madrid, a 30 de noviembre de 1990», debe decir: «En Madrid, a 28 de noviembre de 1990».

En la misma página, línea cuarta del manifiesto primero, donde dice: «... unificado por Real Decreto», debe decir: «... unificadas por Real Decreto».

En la misma página, línea sexta del tercer párrafo de la cláusula primera, donde dice: «... Ordenes de 18 de mayo y 7 de junio de 1976», debe decir: «... Ordenes Ministeriales de 18 de mayo y 7 de junio de 1976».

En la página 35801, línea segunda del tercer párrafo de la cláusula tercera, donde dice: «... Orden de 27 de julio de 1966», debe decir: «... Orden Ministerial de 27 de julio de 1966».

En la misma página, línea sexta de la cláusula dicional tercera, donde dice: «... artículo noveno del Real Decreto 165/1967», debe decir: «... artículo noveno del Decreto 165/1967».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30169 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Pilar», calle Sánchez Preciados, 62, de Madrid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro privado «Nuestra Señora del Pilar», sito en calle Sánchez Preciados, número 62, de Madrid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la profesión Secretariado en Formación Profesional de primer grado que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/1990 aportados por la Entidad titular:

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 20 de julio de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la formación profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Pilar», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Pilar».

Localidad: Madrid.
Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Sanchez Preciados, número 62.
Persona o Entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30170 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de las Victorias», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de las Victorias», sito en calle Apóstol Santiago, 72, de Madrid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a las profesiones Comercial y Secretariado en Formación Profesional de primer grado que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90 aportados por la Entidad titular:

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 20 de julio de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de las Victorias», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Comercial y Secretariado, que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de las Victorias».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Apóstol Santiago, 72.

Persona o Entidad titular: Religiosas Filipenses.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30171 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1990, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del Premio Fastenrath, del presente año.*

La Real Academia Española, atendiéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1990 con el tema premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras dramáticas, escritas en prosa o en verso y destinadas o no a la representación escénica.

La enumeración a que se hace referencia para definir y limitar por exclusión el contenido del tema del presente concurso es la siguiente:

Primero.-Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.
Segundo.-Crítica literaria, ensayo o cualquier otro género de amena literatura no comprendido en los otros epígrafos de esta enumeración.
Tercero.-Novela o colección de cuentos.

Cuarto.-Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbre, etcétera.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presentan al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuera otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Real Academia hasta las seis de la tarde del día 12 de enero de 1991.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando los ejemplares de la obra hagan mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 4 de octubre de 1990.-El Secretario, Rafael Lapesa.

30172 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1990, de la Real Academia Española por la que se anuncia el premio de la Fundación Rivadeneira del presente año.*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «Trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios. Para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1993, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita sus obras por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya,

logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 4 de octubre de 1990.-El Secretario, Rafael Lapesa.

30173 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de 8 de marzo de 1990, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Avila Carretero, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 794/1986, interpuesto por doña Isabel Avila Carretero, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 8 de marzo de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Antonio Sánchez Serna, en nombre y representación de doña Isabel Avila Carretero, contra la Resolución de 10 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra dicha resolución, por la que se aprobó la propuesta de la Comisión evaluadora de las pruebas de idoneidad para Profesores titulares de Escuelas Universitarias, en el área de «Psicología Evolutiva», en que participó la recurrente, no siendo incluida en dicha propuesta, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son ajustados a derecho, desestimando las pretensiones de la recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

30174 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid.*

Suscrito con fecha 4 de octubre de 1990 el Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid han desarrollado conjuntamente, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios, diversos programas educativos cuyas características y objetivos han aconsejado la oportunidad de formular unos planteamientos coordinados de acciones y de aportaciones de recursos y medios personales. La evaluación del desarrollo de dichos programas ha concluido, por una parte, en una valoración positiva en cuanto a la consecución de los objetivos concretos en ellos fijados, y por otra, en la conveniencia de proseguir y consolidar las actuaciones iniciadas adecuándolas a las necesidades que se han detectado en cada uno de los aspectos convenidos.